



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de
Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1254/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de mayo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1254/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Maranatha Morales López

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1254/2025	Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo	090163525000181

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Diversa información relacionada con personas servidoras públicas que elaboran demandas, de los usuarios que requieren los servicios de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo.	Proporcionó información relacionada con las personas servidoras públicas que realizan demandas en la Procuraduría de la Defensa del Trabajo.	Considera que le proporcionaron información incompleta.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	08 de mayo de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	SOBRESEER por quedar sin materia debido a que la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo dio trámite a la solicitud de información pública y a través de respuesta complementaria proporcionó a la persona solicitante la información requerida.
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	• <i>Nada</i>
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	• <i>No hay plazo debido a que no implica cumplimiento esta resolución.</i>

PALABRAS CLAVE
Personas servidoras públicas, demandas, Procuraduría de la Defensa del Trabajo



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1254/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	11
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	20
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	21
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	21



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1254/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, se declaró competente (tiene capacidad de conocimiento) para revisar **LA INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decidió que es **VÁLIDA**.*

*Analizó las constancias de respuesta a la solicitud y las que se presentaron a través de respuesta complementaria, alegatos y manifestaciones y decidió que el presente asunto se **SOBRESEA por quedar sin materia** debido a que la **Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo** dio trámite a la solicitud de información pública y a través de respuesta complementaria proporcionó a la persona solicitante la información requerida.*

Finalmente se especifica que esta resolución no implica algún tipo de cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión al momento de su interposición resultó **PROCEDENTE**, porque cumplió con los requisitos exigidos por la Ley de Transparencia Local (en sus artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, y señaló **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con esa respuesta**.

El Instituto **al comienzo del estudio NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla (es decir, no se identificaron obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia). Sin embargo, una vez que recibió las manifestaciones y **alegatos** (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se les dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes) de la **Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo** fue posible verificar que *a través de la respuesta complementaria que emitió, proporcionó el nombre de las personas servidoras públicas que elaboran*



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1254/2025

demandas, de los usuarios que requieren los servicios de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo que elaboran demandas, haciendo llegar la respuesta a través del medio señalado para tal efecto (PNT).

La legislación aplicable en el caso concreto refiere que las causales de **improcedencia** en los recursos de revisión serán:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, no se detectó ninguna aplicable; **ni la persona recurrente o la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo** contra cuya respuesta inicial se presentó la queja, manifestaron alguna que resultara procedente para la resolución de este asunto. Esto ya que resulta necesario antes de adentrarse el estudio de cualquier recurso de revisión conocer su procedencia o improcedencia, así como su posible sobreseimiento, basados en los supuestos que la propia Ley establece, ya que de resultar improcedente no sería posible su estudio y se incurriría en un acto contrario a la Ley.

¹ El Instituto debe revisar este aspecto de la queja, aunque no se le solicite, según la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia (Común)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1254/2025

Oficiosamente, se analizó que el recurso fue presentado en tiempo, ya que la persona solicitante presentó su solicitud de información el 11 de marzo de 2025 y tuvo como fecha oficial de la recepción de su solicitud el **12 de marzo de 2025**; tuvo respuesta por parte del Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo en fecha **24 de marzo de 2025** y como fecha límite para la interposición de su recurso tenía el 21 de abril de 2025 pero la persona recurrente lo interpuso el día **01 de abril de 2025**, es decir, al sexto día en que recibió la respuesta del Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.

Además, se consideró que este Instituto es **COMPETENTE** (que tiene capacidad de conocimiento) para investigar, conocer y resolver la presente queja, por contar con diversas atribuciones como ser el responsable de garantizar del cumplimiento de la presente Ley, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales.²

Por ello, el Instituto analizó la información que exhibieron la persona recurrente y la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo contra la cual se presentó la queja³, y **determinó que la queja fue válida**, al considerar que su reclamo estuvo justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública.

Pero fue hasta que este Instituto recibió las manifestaciones y alegatos de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, así como que se analizaron las constancias de la respuesta complementaria que proporcionó a la persona solicitante, que fue posible observar que le

² El Instituto es competente para analizar la queja por su fin y las atribuciones contempladas en los artículos 1, 6 párrafos primero y segundo y, Apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X y 14 fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A la información exhibida por ambas partes involucradas en la queja se le concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1254/2025

proporcionó la información que requirió y dicha entrega la realizó a través de la PNT, con lo cual acreditó su respuesta, y al analizarse las constancias, se consideró que el presente recurso debía ser **SOBRESEÍDO POR QUEDAR SIN MATERIA**.

En consecuencia, con fundamento en el antes citado artículo **249 fracción II** de la Ley de Transparencia Local, este Instituto **RESUELVE** el **SOBRESEER** el presente asunto, toda vez que con fundamento en el artículo 249 de la Ley de Transparencia al haber dado total cumplimiento el actor a la solicitud este recurso queda sin materia:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES**



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1254/2025

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 11 de marzo de 2025 quedando con fecha oficial de la recepción el **12 de marzo de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“QUIENES SON LAS PERSONAS QUE ELABORAN LAS DEMANDAS SE LAS PERSONAS QUE ACUDEN A SOLICITAR LOS SERVICIOS DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO. CUANTAS PERSONAS ELABORAN DEMANDAS LABORALES EN LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO CUANTAS DE LAS PERSONAS QUE ELABORAN DEMANDAS EN LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TTRABAJO SON PROCURADORES Y CUANTOS PROCURADORES AUXICLIARES NOMBRES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS AUTORIZADOS PARA REPRESENTAR A LOS TRABAJADORES EN LOS JUICIOS LABORALES, CUALES SON LOS NOMBRES DE LOS SERVIDORES QUE HAN SIDO AUTOIZADOS, NUMERO IDENTIFICATIVO DE LOS JUICIOS, DE LOS TRABAJADORES DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, SEA BASE, EVENTUAL, HONORARIOS Y/O PROGRAMA SOCIAL, CUAL ES EL GRADO DE ESTUDIOS DE CADA UNO Y EL NÚMERO DE SU CEDULA PROFESIONAL. SOLICITO SABER CUAL ES EL AREA QUE ELABORA LAS DEMANDAS SOLICITO CUALES SON LOS ULTIMOS 10 OFICIOS EMITIDOS POR EL AREA QUE REALIZA LAS DEMANDAS SOLICITO SABER CUANTAS SOLICITUDES DE TRABAJADORES NO FUERON REALIZADAS EN TIEMPO Y FORMA SOLICITO SABER POR QUE LOS QUE VAN A LOS JUZGADOS COBRAN A LOS TRABAJADORES.” (cita textual).

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **24 de marzo de 2025**, a través de la PNT presentó su respuesta a través de los oficios **STyFE/PDT/SCD/272/2025** de fecha 19 de marzo de 2025, firmado por la Subprocuradora de Conciliación y Defensoría Designada para el Despacho de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo; **STyFE/DEAyF/JUDACH/0905/2025** de fecha 18 de marzo de 2025, firmado por el JUD de Administración de Capital Humano; y **STyFE/DAJ/UT/0251/2025** de fecha 21 de marzo de 2025, firmado por el Director de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, refiriendo respectivamente en esencia lo siguiente:

- **STyFE/PDT/SCD/272/2025** de fecha 19 de marzo de 2025:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1254/2025

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

20 MAR 2025

Ciudad de México, a 19 de marzo de 2025
STyFE/PDT/SCD/272/2025

Asunto: Remisión de información

Lic. Fidelmar Flores Méndez
Director de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia
de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Presente

Se hace referencia al oficio **STyFE/DAJ/UT/0221/2025** de fecha 12 de marzo de 2025, recibido en esta Procuraduría de la Defensa del Trabajo de la Ciudad de México el mismo día, y con la finalidad de atender en tiempo y forma la solicitud de acceso a la información pública ingresada a través del sistema SISA 2.0, con folio **090163525000181**, que a la letra señala:

"QUIENES SON LAS PERSONAS QUE ELABORAN LAS DEMANDAS SE LAS PERSONAS QUE ACUDEN A SOLICITAR LOS SERVICIOS DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO. CUANTAS PERSONAS ELABORAN DEMANDAS LABORALES EN LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO. CUANTAS DE LAS PERSONAS QUE ELABORAN DEMANDAS EN LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO SON PROCURADORES Y CUANTOS PROCURADORES AUXILIARES. NOMBRE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AUTORIZADOS PARA REPRESENTAR A LOS TRABAJADORES EN LOS JUICIOS LABORALES. CUALES SON LOS NOMBRES DE LOS SERVIDORES QUE HAN SIDO AUTOIZADOS, NÚMERO IDENTIFICATIVO DE LOS JUICIOS. DE LOS TRABAJADORES DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, SEA BASE, EVENTUAL, HONORARIOS Y/O PROGRAMA SOCIAL, CUAL ES EL GRADO DE ESTUDIOS DE CADA UNO Y EL NÚMERO DE SU CÉDULA PROFESIONAL. SOLICITO SABER CUAL ES EL ÁREA QUE ELABORA LAS DEMANDAS. SOLICITO CUALES SON LOS ÚLTIMOS 10 OFICIOS EMITIDOS POR EL ÁREA QUE REALIZA LAS DEMANDAS. SOLICITO SABER CUANTAS SOLICITUDES DE TRABAJADORES NO FUERON REALIZADAS EN TIEMPO Y FORMA. SOLICITO SABER POR QUE LOS QUE VAN A LOS JUZGADOS COBRAN A LOS TRABAJADORES". (sic)

Al respecto, y por cuestión de metodología, se atienden los puntos solicitados de la siguiente manera:

Por lo que hace a *"QUIENES SON LAS PERSONAS QUE ELABORAN LAS DEMANDAS SE LAS PERSONAS QUE ACUDEN A SOLICITAR LOS SERVICIOS DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO; CUANTAS PERSONAS ELABORAN DEMANDAS LABORALES EN LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO"*, se contestan de manera conjunta por tener relación y se señala que son todos aquellos servidores públicos que cuentan con facultades y atribuciones para realizar las demandas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), así como en el Manual Administrativo.

CUANTAS DE LAS PERSONAS QUE ELABORAN DEMANDAS EN LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO SON PROCURADORES Y CUANTOS PROCURADORES AUXILIARES, actualmente, esta Procuraduría de la Defensa del Trabajo cuenta con 20 Procuradores Auxiliares

NOMBRE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AUTORIZADOS PARA REPRESENTAR A LOS TRABAJADORES EN LOS JUICIOS LABORALES. CUALES SON LOS NOMBRES DE LOS SERVIDORES QUE HAN SIDO AUTOIZADOS, NÚMERO IDENTIFICATIVO DE LOS JUICIOS, en virtud de que la solicitud del peticionario no es clara y precisa en cuanto a la información requerida, tal y como lo establece el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que esta Dependencia se encuentra imposibilitada de brindar la información específica.

DE LOS TRABAJADORES DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, SEA BASE, EVENTUAL, HONORARIOS Y/O PROGRAMA SOCIAL, CUAL ES EL GRADO DE ESTUDIOS DE CADA UNO Y EL NÚMERO DE SU CÉDULA PROFESIONAL, del análisis vertido al presente punto petitorio, el mismo deberá ser remitido al área correspondiente, como lo es Capital Humano, al ser la competente que ostenta la información.

SOLICITO SABER CUAL ES EL ÁREA QUE ELABORA LAS DEMANDAS, las áreas facultadas para elaborar las demandas se encuentran debidamente señaladas en el Reglamento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), así como en el Manual Administrativo.

SOLICITO CUALES SON LOS ÚLTIMOS 10 OFICIOS EMITIDOS POR EL ÁREA QUE REALIZA LAS DEMANDAS, en virtud de que la solicitud del peticionario no es clara y precisa en cuanto a la información requerida, tal y como lo establece el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que esta Dependencia se encuentra imposibilitada de brindar la información específica.

SOLICITO SABER CUANTAS SOLICITUDES DE TRABAJADORES NO FUERON REALIZADAS EN TIEMPO Y FORMA, durante mi gestión al momento no se tiene conocimiento de que no se hubiesen realizado demandas en tiempo y forma ante las Autoridades Laborales correspondientes

SOLICITO SABER POR QUE LOS QUE VAN A LOS JUZGADOS COBRAN A LOS TRABAJADORES, se hace de su conocimiento que los servicios prestados por esta Procuraduría de la defensa del Trabajo de la Ciudad de México, son totalmente gratuitos, por lo que en caso de que el peticionario se hubiese percatado de que un servidor público adscrito a esta Dependencia solicite el pago por algún trámite, puede reportarlo al Órgano Interno de Control de esta Dependencia.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1254/2025

- **STyFE/DEAyF/JUDACH/0905/2025** de fecha 18 de marzo de 2025:

Ciudad de México a 18 de marzo de 2025

STyFE/DEAyF/JUDACH/0905/2025

Asunto: Se atiende solicitud con folio 090163525000181

LIC. FIDELMAR FLORES MÉNDEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Con relación a su atento número de oficio **STyFE/DAJ/UT/0222/2025** de fecha 12 de marzo del presente año, derivado de la solicitud de información pública con número de folio **090163525000181**, a través del sistema **SISAI 2.0**, en la cual se solicita textualmente lo siguiente:

- 1- **DE LOS TRABAJADORES DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, SEA BASE, EVENTUAL, HONORARIOS Y/O PROGRAMA SOCIAL, CUAL ES EL GRADO DE ESTUDIOS DE CADA UNO Y EL NÚMERO DE SU CEDULA PROFESIONAL SOLICITO SABER CUAL ES EL AREA QUE ELABORA LAS DEMANDAS**

En el ámbito de competencia de esta Jefatura de la Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, y en atención a su solicitud, con fundamento en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece lo siguiente:

"Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante..."

Le informamos que, tras realizar una exhaustiva revisión en los archivos de esta Jefatura, se adjunta la información disponible en nuestro poder respecto al grado de estudios de cada uno de los trabajadores.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

“



”

Y adjunto el listado con información de las personas servidoras públicas:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Autor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1254/2025

CONS	ID_UNIDAD_ADM	UNIDAD ASIGNADA	LUGAR DONDE PRESTARA SUS SERVICIOS	ID_EMPLEADO	NOMBRE	ULTIMO GRADO DE ESTUDIOS	DOCUMENTO QUE ACREDITA
14	107	107 PDT	SUBPROCURADURÍA DE CONCILIACIÓN Y DEFENSORÍA	244958	ACEVES ESPINOSA ISABEL IRMA	NO ACREDITA SU ESCOLARIDAD	NO ACREDITA SU ESCOLARIDAD
15	107	107 PDT	J.U.D. DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MENORES TRABAJADORES	189772	AGUILAR CABELLO ROCIO	NO ACREDITA SU ESCOLARIDAD	NO ACREDITA SU ESCOLARIDAD
16	107	107 PDT	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONCILIACIÓN COLECTIVA Y	1189019	ALEJANDRO MONTELLER HEINANDREZ	LICENCIATURA EN DERECHO	CEDULA
17	107	107 PDT	J.U.D. DE CONTENCIOSO, AMPARO Y PERITOS	1144144	ALFARO VEGA LUIS JESUS	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN	TITULO
18	107	107 PDT	SUBPROCURADURÍA DE CONCILIACIÓN Y DEFENSORÍA	2684	ALVARADO RUIZ RAMON VICTOR	NO ACREDITA SU ESCOLARIDAD	NO ACREDITA SU ESCOLARIDAD
19	107	107 PDT	SUBPROCURADURÍA DE CONCILIACIÓN Y DEFENSORÍA	976018	AMARO CORONA PABLO	NO ACREDITA SU ESCOLARIDAD	NO ACREDITA SU ESCOLARIDAD
20	107	107 PDT	J.U.D. DE CONTENCIOSO, AMPARO Y PERITOS	126261	AZCONA CASTILLO GEORGINA	LICENCIATURA EN DERECHO	CEDULA PROFESIONAL
21	133	107 PDT	SUBPROCURADURÍA DE CONCILIACIÓN Y DEFENSORÍA	1004388	BORGWADT MONTELLER KARLA EUGENIA	BACHILLERATO	CERTIFICADO
22	107	107 PDT	PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO	235829	CASTRO HAYOLES GUADALUPE	SECRETARIA EJECUTIVA	CONSTANCIA
23	107	107 PDT	SUBPROCURADURÍA DE CONCILIACIÓN Y DEFENSORÍA	1117657	CHANON BENITEZ SIMON	BACHILLERATO	CERTIFICADO
24	107	107 PDT	J.U.D. DE CONTENCIOSO, AMPARO Y PERITOS	191052	CHELUS GUZMAN ARTURO	LICENCIATURA EN DERECHO	CEDULA PROFESIONAL
25	107	107 PDT	SUBPROCURADURÍA DE CONCILIACIÓN Y DEFENSORÍA	839661	COLIN GARCIA ANA ISABEL	BACHILLERATO	CERTIFICADO
26	107	107 PDT	J.U.D. DE CONTENCIOSO, AMPARO Y PERITOS	838930	COLIN GARCIA IRMA LUDY	BACHILLERATO	CERTIFICADO
27	107	107 PDT	J.U.D. DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MENORES TRABAJADORES	20283	CORCOVA GORDOVA ELBA	CARRERA PUBLICO	CARTA PAGANTE
28	107	107 PDT	J.U.D. DE CONTENCIOSO, AMPARO Y PERITOS	915743	CORONA SANCHEZ JALIO CESAR	LICENCIATURA EN DERECHO	CEDULA PROFESIONAL
29	107	107 PDT	SUBPROCURADURÍA DE CONCILIACIÓN Y DEFENSORÍA	240565	ESCAMILLA ALVAREZ MARCOS ANTONIO	LICENCIATURA EN DERECHO	NO PRESENTA DOCUMENTO SOPORTE
30	107	107 PDT	SUBPROCURADURÍA DE CONCILIACIÓN Y DEFENSORÍA	976595	ESPINOSA AYCARDO MARISOL	BACHILLERATO	HISTORIAL ACADEMICO
31	107	107 PDT	J.U.D. DE CONTENCIOSO, AMPARO Y PERITOS	31679	GALINDO AGUILAR MARIA DEL CONSUELO	NO ACREDITA SU ESCOLARIDAD	NO ACREDITA SU ESCOLARIDAD
32	133	107 PDT	SUBPROCURADURÍA DE CONCILIACIÓN Y DEFENSORÍA	1039023	GARCIA GARCIA RUBEN ANDRES	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN INDUSTRIAL	DICTAMEN TECNICO
33	107	107 PDT	SUBPROCURADURÍA DE CONCILIACIÓN Y DEFENSORÍA	873234	GARCIA PEREZ CIRIO	CARRERA TECNICA EN COMERCIO Y ADUANAS	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE ESTUDIOS
34	107	107 PDT	J.U.D. DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MENORES TRABAJADORES	247826	GONZALEZ DANIEL	SECUNDARIA	CERTIFICADO
35	107	107 PDT	SUBPROCURADURÍA DE CONCILIACIÓN Y DEFENSORÍA	888042	GONZALEZ HERNANDEZ ADRIANA	CARRERA TECNICA	NO PRESENTA DOCUMENTO SOPORTE
36	107	107 PDT	SUBPROCURADURÍA DE CONCILIACIÓN Y DEFENSORÍA	897128	GONZALEZ RAMIREZ LAURA SAMANTA TZEITEL	BACHILLERATO	CERTIFICADO
37	107	107 PDT	SUBPROCURADURÍA DE CONCILIACIÓN Y DEFENSORÍA	49489	GONZALEZ ROMAN MIRIAM	NO ACREDITA SU ESCOLARIDAD	NO ACREDITA SU ESCOLARIDAD
38	107	107 PDT	SUBPROCURADURÍA DE CONCILIACIÓN Y DEFENSORÍA	939326	GONZALEZ ZAMUDIO AMELIA	NO ACREDITA SU ESCOLARIDAD	NO ACREDITA SU ESCOLARIDAD
39	107	107 PDT	J.U.D. DE CONCILIACIÓN COLECTIVA Y PREVENCIÓN	923435	GOYA OLIVOS MONICA DANIELA	NO ACREDITA SU ESCOLARIDAD	NO ACREDITA SU ESCOLARIDAD
40	133	107 PDT	PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO	962545	GRIMALDO ALVAREZ FRANCISCO	LICENCIATURA EN DERECHO	CEDULA PROFESIONAL
41	107	107 PDT	SUBPROCURADURÍA DE CONCILIACIÓN Y DEFENSORÍA	1002110	GUTIERREZ ARRAGA FRANCISCO JAVIER	BACHILLERATO	CERTIFICADO
42	107	107 PDT	J.U.D. DE CONTENCIOSO, AMPARO Y PERITOS	47430	HERNANDEZ RAMIREZ MARCEL	LICENCIATURA EN DERECHO	CEDULA PROFESIONAL
43	133	107 PDT	PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO	888039	HERNANDEZ ROMERO ARGELIA	LICENCIATURA EN INFORMATICA	CEDULA PROFESIONAL
44	107	107 PDT	J.U.D. DE CONTENCIOSO, AMPARO Y PERITOS	175702	HERNANDEZ SANCHEZ JESUS ALBERTO	LICENCIATURA EN DERECHO	CEDULA PROFESIONAL
45	107	107 PDT	SUBPROCURADURÍA DE CONCILIACIÓN Y DEFENSORÍA	811794	HERNANDEZ TELLEZ MARIA FRANCISCA	NO ACREDITA SU ESCOLARIDAD	NO ACREDITA SU ESCOLARIDAD
46	107	107 PDT	SUBPROCURADURÍA DE CONCILIACIÓN Y DEFENSORÍA	1197088	HUERTA MALDONADO ASTRID VICTORIA	LICENCIATURA EN DERECHO	HISTORIAL ACADEMICO
47	107	107 PDT	SUBPROCURADURÍA DE CONCILIACIÓN Y DEFENSORÍA	49255	IBARRAN PADILLA JORGE	NO ACREDITA SU ESCOLARIDAD	NO ACREDITA SU ESCOLARIDAD
48	107	107 PDT	SUBPROCURADURÍA DE ATENCIÓN A MUJERES	855870	LESLIE ABRIL ROMERO LEON	LICENCIATURA EN DERECHO	CEDULA
49	107	107 PDT	SUBPROCURADURÍA DE CONCILIACIÓN Y DEFENSORÍA	61466	MADRIGAL ROJO ANA MARIA	NO ACREDITA SU ESCOLARIDAD	NO ACREDITA SU ESCOLARIDAD
50	107	107 PDT	SUBPROCURADURÍA DE CONCILIACIÓN Y DEFENSORÍA	843880	MAGANA GUTIERREZ CARLOS	LICENCIATURA EN DERECHO	CEDULA PROFESIONAL
51	107	107 PDT	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MENORES TRABAJADORES	849487	MARCO ANTONIO MORGIA GONZÁLEZ	LICENCIATURA EN DERECHO	CEDULA
52	107	107 PDT	J.U.D. DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MENORES TRABAJADORES	924276	MARIA KARINA COPADO ARAUJO	LICENCIATURA EN DERECHO	CEDULA
53	133	107 PDT	PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO	991983	MARTINEZ HERNANDEZ NANCY SONIA	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN
54	107	107 PDT	SUBPROCURADURÍA DE CONCILIACIÓN Y DEFENSORÍA	991984	MENDOZA HERNANDEZ SKIRIO ATME	TELESECUNDARIA	CERTIFICADO
55	107	107 PDT	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTENCIOSO, AMPARO Y P	1194724	MIGUEL ANGEL SALAS ARVIZU	LICENCIATURA EN DERECHO	CEDULA
56	133	107 PDT	SUBPROCURADURÍA DE CONCILIACIÓN Y DEFENSORÍA	1002152	MONDRAGON BENITEZ FABIOLA	BACHILLERATO (TRUNCO)	HISTORIAL ACADEMICO
57	107	107 PDT	J.U.D. DE CONTENCIOSO, AMPARO Y PERITOS	957323	MORALES FELICION ARTURO	LICENCIATURA EN DERECHO	HISTORIAL ACADEMICO
58	107	107 PDT	SUBPROCURADURÍA DE CONCILIACIÓN Y DEFENSORÍA	67286	MORENO CASTRO SERGIO	BACHILLERATO	CERTIFICADO
59	107	107 PDT	SUBPROCURADURÍA DE CONCILIACIÓN Y DEFENSORÍA	974604	MUNIZ RODRIGUEZ CRISTINA	LICENCIATURA EN DERECHO	CEDULA PROFESIONAL
60	107	107 PDT	J.U.D. DE CONTENCIOSO, AMPARO Y PERITOS	203458	MUNOZ ALVAREZ MARIA DE LOURDES	NO ACREDITA SU ESCOLARIDAD	NO ACREDITA SU ESCOLARIDAD
61	107	107 PDT	J.U.D. DE CONTENCIOSO, AMPARO Y PERITOS	150624	OLGUIN IBARRA VICENTE CATARINO	NO ACREDITA SU ESCOLARIDAD	NO ACREDITA SU ESCOLARIDAD
62	107	107 PDT	SUBPROCURADURÍA DE CONCILIACIÓN Y DEFENSORÍA	870370	OSWALDE BARRERA MOISES	NO ACREDITA SU ESCOLARIDAD	NO ACREDITA SU ESCOLARIDAD
63	133	107 PDT	SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN SOCIAL Y TRABAJO NO ASALARIADO	869887	PADILLA DELGADO MARCO PATRICIO	LICENCIATURA EN DERECHO	CERTIFICADO Y CEDULA PROFESIONAL
64	107	107 PDT	SUBPROCURADURÍA DE CONCILIACIÓN Y DEFENSORÍA	884107	PALACIOS UTRERA JULIO	SECUNDARIA	CERTIFICADO
65	107	107 PDT	SUBPROCURADURÍA DE CONCILIACIÓN Y DEFENSORÍA	77920	PANTOJA VILLANUEVA LAURA	LICENCIATURA EN DERECHO	TITULO
66	107	107 PDT	J.U.D. DE CONCILIACIÓN COLECTIVA Y PREVENCIÓN	815108	PERCASTEGUI LOPEZA SUSETH LILIANA	NO ACREDITA SU ESCOLARIDAD	NO ACREDITA SU ESCOLARIDAD
67	107	107 PDT	SUBPROCURADURÍA DE CONCILIACIÓN Y DEFENSORÍA	245806	PLATA VILLA MARIA DE LOS ANGELES	SECRETARIA EJECUTIVA SEGUNDO SEMESTRE	BOLETA DE CALIFICACIONES
68	133	107 PDT	J.U.D. DE CONTENCIOSO, AMPARO Y PERITOS	83171	RAMIREZ CABALLERO MANUEL	LICENCIATURA EN DERECHO	CEDULA PROFESIONAL
69	107	107 PDT	SUBPROCURADURÍA DE CONCILIACIÓN Y DEFENSORÍA	1113618	RAMIREZ ESTRADA LETICIA	DIPLOMADO EN COMPUTACIÓN	DIPLOMA
70	107	107 PDT	SUBPROCURADURÍA DE CONCILIACIÓN Y DEFENSORÍA	1196266	RAMIREZ FLORES ERICA JAZMIN	LICENCIATURA EN DERECHO	CERTIFICADO
71	107	107 PDT	SUBPROCURADURÍA DE CONCILIACIÓN Y DEFENSORÍA	232583	RAMIREZ RODRIGUEZ MANERVA	PENDIENTE	PENDIENTE
72	107	107 PDT	J.U.D. DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MENORES TRABAJADORES	230910	RESENDOZ BAZALOA MARIA DEL CARMEN	SECUNDARIA	CERTIFICADO
73	107	107 PDT	PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO	893353	RODRIGUEZ MENDEZ MARIA MARTHA	BACHILLERATO	CERTIFICADO
74	107	107 PDT	SUBPROCURADURÍA DE CONCILIACIÓN Y DEFENSORÍA	131811	RONQUILLO GONZALEZ GUADALUPE	NO ACREDITA SU ESCOLARIDAD	NO ACREDITA SU ESCOLARIDAD
75	133	107 PDT	SUBPROCURADURÍA DE CONCILIACIÓN Y DEFENSORÍA	949671	ROSALES CASTRO MARIA ESTELA	SECUNDARIA	CERTIFICADO
76	107	107 PDT	PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO	927728	RUIZ VEGA ANTONIO	LICENCIATURA EN DERECHO	TITULO
77	133	107 PDT	SUBPROCURADURÍA DE CONCILIACIÓN Y DEFENSORÍA	998759	SALINAS MARTINEZ ARACELI	BACHILLERATO	CERTIFICADO
78	107	107 PDT	J.U.D. DE CONTENCIOSO, AMPARO Y PERITO	998915	SANDOVAL ALAVEZ LETICIA	POSGRADO EN DERECHO	CERTIFICADO
79	133	107 PDT	SUBPROCURADURÍA DE CONCILIACIÓN Y DEFENSORÍA	1186911	SANTAMARIA CASTRO BRENDA JANET	LICENCIATURA	CERTIFICADO
80	107	107 PDT	J.U.D. DE CONTENCIOSO, AMPARO Y PERITOS	97318	SARMIENTO LARA MARCIAL MIGUEL	LICENCIATURA EN DERECHO	CEDULA PROFESIONAL
81	107	107 PDT	SUBPROCURADURÍA DE CONCILIACIÓN Y DEFENSORÍA	893079	TAPIA VAZQUEZ MARTHA PATRICIA	SEGUNDO AÑO DE TADUOGRAFIA-SECRETARIA	BOLETA DE CALIFICACIONES
82	107	107 PDT	J.U.D. DE CONTENCIOSO, AMPARO Y PERITOS	237467	TORALES PEREZ MARIA DEL ROSARIO	NO ACREDITA SU ESCOLARIDAD	NO ACREDITA SU ESCOLARIDAD
83	107	107 PDT	SUBPROCURADURÍA DE CONCILIACIÓN Y DEFENSORÍA	805571	TORRES GARCIA ISRAEL	NO ACREDITA SU ESCOLARIDAD	NO ACREDITA SU ESCOLARIDAD
84	107	107 PDT	J.U.D. DE CONTENCIOSO, AMPARO Y PERITOS	1079558	TORRES MORALES CAROLINA	LICENCIATURA EN DERECHO	CEDULA PROFESIONAL
85	133	107 PDT	SUBPROCURADURÍA DE CONCILIACIÓN Y DEFENSORÍA	1196264	TRUJILLO LOPEZ YAHIR	BACHILLERATO	CERTIFICADO
86	107	107 PDT	SUBPROCURADURÍA DE CONCILIACIÓN Y DEFENSORÍA	246428	VARGAS RAMIREZ ROSALINDA	CARRERA TECNICA EN COMERCIO Y ADUANAS	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE ESTUDIOS
87	133	107 PDT	SUBPROCURADURÍA DE CONCILIACIÓN Y DEFENSORÍA	814638	VAZQUEZ PRESTECUA ARMANDO	LICENCIATURA EN DERECHO	CEDULA PROFESIONAL
88	107	107 PDT	SUBPROCURADURÍA DE CONCILIACIÓN Y DEFENSORÍA	232022	VELAZQUEZ TEPATZI JOSE LUIS	NO ACREDITA SU ESCOLARIDAD	NO ACREDITA SU ESCOLARIDAD
89	107	107 PDT	J.U.D. DE CONTENCIOSO, AMPARO Y PERITOS	946771	VIGIL HERNANDEZ ALMA NAYELI	LICENCIATURA EN DERECHO	CEDULA
90	133	107 PDT	SUBPROCURADURÍA DE CONCILIACIÓN Y DEFENSORÍA	946769	VILLAMARES MARIN TOMASA ANDREA	SECRETARIA EJECUTIVA	CONSTANCIA

• STyFE/DAJUT/0251/2025 de fecha 21 de marzo de 2025:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1254/2025

Ciudad de México, a 21 de marzo de 2025
STyFE/DAJ/UT/0251/2025

FOLIO 090163525000181

Presente

Derivado de la solicitud de Información Pública al rubro citada, ingresada a través del sistema SISAI 2.0 a esta Unidad de Transparencia, turnada para su atención a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo y a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la que requirió:

"QUIENES SON LAS PERSONAS QUE ELABORAN LAS DEMANDAS SE LAS PERSONAS QUE ACUDEN A SOLICITAR LOS SERVICIOS DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO. CUANTAS PERSONAS ELABORAN DEMANDAS LABORALES EN LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO CUANTAS DE LAS PERSONAS QUE ELABORAN DEMANDAS EN LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TTRABAJO SON PROCURADORES Y CUANTOS PROCURADORES AUXILIARES NOMBRES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS AUTORIZADOS PARA REPRESENTAR A LOS TRABAJADORES EN LOS JUICIOS LABORALES, CUALES SON LOS NOMBRES DE LOS SERVIDORES QUE HAN SIDO AUTOIZADOS, NUMERO IDENTIFICATIVO DE LOS JUICIOS, DE LOS TRABAJADORES DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, SEA BASE, EVENTUAL, HONORARIOS Y/O PROGRAMA SOCIAL, CUAL ES EL GRADO DE ESTUDIOS DE CADA UNO Y EL NÚMERO DE SU CEDULA PROFESIONAL. SOLICITO SABER CUAL ES EL AREA QUE ELABORA LAS DEMANDAS SOLICITO CUALES SON LOS ULTIMOS 10 OFICIOS EMITIDOS POR EL AREA QUE REALIZA LAS DEMANDAS SOLICITO SABER CUANTAS SOLICITUDES DE TRABAJADORES NO FUERON REALIZADAS EN TIEMPO Y FORMA SOLICITO SABER POR QUE LOS QUE VAN A LOS JUZGADOS COBRAN A LOS TRABAJADORES" (sic).

Al efecto, y con fundamento en lo previsto en el artículo 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en observancia de lo dispuesto en los diversos 1, 2 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del solicitante que este Sujeto Obligado desahogó el procedimiento de búsqueda de la información de su interés, dando atención al efecto y en la forma que a continuación se indica

Mediante STyFE/DEAF/JUDACH/0905/2025, suscrito por el JUD de Administración de Capital Humano, documento que se agrega como ANEXO 1 informa que:

"(...)

En el ámbito de competencia de esta Jefatura de la Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, y en atención a su solicitud, con fundamento en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece lo siguiente:

"Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...

Le informamos que, tras realizar una exhaustiva revisión en los archivos de esta Jefatura, se adjunta la información disponible en nuestro poder respecto al grado de estudios de cada uno de los trabajadores.

(...)"



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1254/2025

Mediante **STyFE/PDT/SCD/272/2025**, suscrito por la Subprocuradora de Conciliación y Defensoría designada para el despacho de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, documento que se agrega como **ANEXO 2** informa que:

"(...)

Por lo que hace a "QUIENES SON LAS PERSONAS QUE ELABORAN LAS DEMANDAS SE LAS PERSONAS QUE ACUDEN A SOLICITAR LOS SERVICIOS DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO; CUANTAS PERSONAS ELABORAN DEMANDAS LABORALES EN LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, se contestan de manera conjunta por tener relación y se señala que son todos aquellos servidores públicos que cuentan con facultades y atribuciones para realizar las demandas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), así como en el Manual Administrativo.

CUANTAS DE LAS PERSONAS QUE ELABORAN DEMANDAS EN LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO SON PROCURADORES Y CUANTOS PROCURADORES AUXILIARES, actualmente, esta Procuraduría de la Defensa del Trabajo cuenta con 20 Procuradores Auxiliares

NOMBRE DE LOS SERVIDORES PUBLICOS AUTORIZADOS PARA REPRESENTAR A LOS TRABAJADORES EN LOS JUICIOS LABORALES CUALES SON LOS NOMBRES DE LOS SERVIDORES QUE HAN SIDO AUTOIZADOS, NÚMERO IDENTIFICATIVO DE LOS JUICIOS, en virtud de que la solicitud del peticionario no es clara y precisa en cuanto a la información requerida, tal y como lo establece el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que esta Dependencia se encuentra imposibilitada de brindar la información específica.

DE LOS TRABAJADORES DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, SEA BASE, EVENTUAL, HONORARIOS Y/O PROGRAMA SOCIAL, CUAL ES EL GRADO DE ESTUDIOS DE CADA UNO Y EL NÚMERO DE SU CÉDULA PROFESIONAL, del análisis vertido al presente punto petitorio, el mismo deberá ser remitido al área correspondiente, como lo es Capital Humano, al ser la competente que ostenta la información.

SOLICITO SABER CUAL ES EL ÁREA QUE ELABORA LAS DEMANDAS, las áreas facultadas para elaborar las demandas se encuentran debidamente señaladas en el Reglamento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), así como en el Manual Administrativo.

SOLICITO CUALES SON LOS ULTIMOS 10 OFICIOS EMITIDOS POR EL AREA QUE REALIZA LAS DEMANDAS, en virtud de que la solicitud del peticionario no es clara y precisa en cuanto a la información requerida, tal y como lo establece el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que esta Dependencia se encuentra imposibilitada de brindar la información específica.

SOLICITO SABER CUANTAS SOLICITUDES DE TRABAJADORES NO FUERON REALIZADAS EN TIEMPO Y FORMA, durante mi gestión al momento no se tiene conocimiento de que no se hubiesen realizado demandas en tiempo y forma ante las Autoridades Laborales correspondientes

SOLICITO SABER POR QUE LOS QUE VAN A LOS JUZGADOS COBRAN A LOS TRABAJADORES, se hace de su conocimiento que los servicios prestados por esta Procuraduría de la defensa del Trabajo de la Ciudad de México, son totalmente gratuitos, por lo que en caso de que el peticionario se hubiese percatado de que un servidor público adscrito a esta Dependencia solicite el pago por algún trámite, puede reportarlo al Órgano Interno de Control de esta Dependencia.

"(...)"

Finalmente hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información.

..."

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1254/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **01 de abril de 2025**, se tuvo a la persona solicitante por presentado su recurso y manifestó no estar de acuerdo con la respuesta por considerar que la **Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo** le proporcionó **información incompleta**; tal como lo expresó a continuación:

“El sujeto obligado es omiso, esconde información las peticiones son claras y en caso de que no lo fueran no se previno al promovente para que aclarara su queja. Además omite información, claramente se le está solicitando el nombre de las personas que elaboran demandas y se niega a proporcionarlos, toda esa información debe ser pública de oficio. Se sabe que hay demandas fuera de tiempo y el sujeto obligado dolosamente omite información como delincuente,” (cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El **04 de abril de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Así mismo, con fundamento en los artículos 230; 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de **siete días hábiles**, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso, siendo notificadas del acuerdo de admisión del recurso citado al rubro en fecha **09 de abril de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una **audiencia de conciliación**, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1254/2025

- B)** El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 10 al 25 de abril de 2025⁴; siendo el caso que la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo envió sus manifestaciones y alegatos a través de la PNT y del correo electrónico institucional de la Ponencia Instructora, en fecha **21 de abril de 2025**, por su parte la persona recurrente no presentó manifestaciones. No siendo omisos en señalar que de manera presencial ninguna de las partes acudió a consultar el expediente.

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
INFOCDMX/RR.IP.1254/2025	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	01/04/2025 09:10:26	Recurrente		
INFOCDMX/RR.IP.1254/2025	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	01/04/2025 14:26:31	DGAP	Alejandra Calderón LN	alejandra.calderon@infodf.c
INFOCDMX/RR.IP.1254/2025	Admitir/Prevenir/Desechar	Sustanciación	09/04/2025 09:35:48	Ponencia	Maranatha Morales López	maranatha.morales@infodf.c
INFOCDMX/RR.IP.1254/2025	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	21/04/2025 00:00:00	Sujeto obligado	Unidad de Aranda Transparencia STyFE	oip.styfe@gmail.com
INFOCDMX/RR.IP.1254/2025	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	21/04/2025 00:00:00	Sujeto obligado	Unidad de Aranda Transparencia STyFE	oip.styfe@gmail.com

Registro 1-5 de 5 disponibles

10

1

- C)** El **02 de mayo de 2025**, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN⁵**, es decir, **concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona recurrente no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

⁴ Se toma en consideración que el periodo del 14 al 18 de abril fueron días inhábiles para este Instituto.

⁵ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1254/2025

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en *requerir información relacionada con personas servidoras públicas que elaboran demandas, de los usuarios que requieren los servicios de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo.*

En **respuesta**, la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, respondió mediante diversos oficios de sus unidades administrativas, atendiendo a los diversos planteamientos de la persona solicitante.

En consecuencia, la persona solicitante se **inconformó únicamente señalando que la información era incompleta ya que no se le habían proporcionado los nombres de las personas el nombre de las personas que elaboran demandas**, teniéndose así por tácitamente consentida la respuesta por lo que hace al resto de los requerimientos.

Una vez presentado el recurso de revisión se revisaron todas y cada una de las constancias recibidas a través de la PNT, mediante las cuales se pudo observar que la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo dio trámite a la solicitud de información pública y que en efecto, no había proporcionado los nombres de las personas servidoras públicas que elaboran las demandas en la Procuraduría de la Defensa del Trabajo.

Una vez que se admitió el recurso se llevó a cabo la debida notificación a las partes (solicitante o persona recurrente y al sujeto obligado en este caso la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo), así mismo, se analizó lo manifestado por la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo a través de sus manifestaciones y las constancias que hizo llegar, con las cuales fue posible observar que dio una **respuesta complementaria** a la persona recurrente, a través de la cual atendió lo requerido por la persona solicitante y respecto de lo que se sintió agraviada, que fue *proporcionar los nombres de las personas que elaboran las demandas en la Procuraduría de la Defensa del Trabajo.*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1254/2025

Fue a través del oficio **STyFE/PDT/SCD/356/2025** de fecha 15 de abril de 2025, firmado por la Subprocuradora de Conciliación y Defensoría Designada para el Despacho de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo que respondió en esencia lo siguiente:

“

Ciudad de México, a 15 de abril de 2025
STyFE/PDT/SCD/356/2025

RECIBIDO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Asunto: Atención al Recurso de Revisión

Lic. Fidelmar Flores Méndez
Director de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia
de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo
Presente

Se hace referencia al oficio **STyFE/DAJ/UT/0313/2025** de fecha 09 de abril de 2025, recibido en esta Procuraduría de la Defensa del Trabajo de la Ciudad de México el mismo día; por medio del cual hace del conocimiento la notificación del recurso de revisión radicado bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1254/2025**, en virtud de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública ingresada a través del sistema SISA 2.0, con folio **090163525000181**, en la que solicitó:

"QUIENES SON LAS PERSONAS QUE ELABORAN LAS DEMANDAS SE LAS PERSONAS QUE ACUDEN A SOLICITAR LOS SERVICIOS DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO. CUANTAS PERSONAS ELABORAN DEMANDAS LABORALES EN LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO. CUANTAS DE LAS PERSONAS QUE ELABORAN DEMANDAS EN LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO SON PROCURADORES Y CUANTOS PROCURADORES AUXILIARES. NOMBRE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AUTORIZADOS PARA REPRESENTAR A LOS TRABAJADORES EN LOS JUICIOS LABORALES. CUALES SON LOS NOMBRES DE LOS SERVIDORES QUE HAN SIDO AUTOZADOS, NÚMERO IDENTIFICATIVO DE LOS JUICIOS. DE LOS TRABAJADORES DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, SEA BASE, EVENTUAL, HONORARIOS Y/O PROGRAMA SOCIAL, CUAL ES EL GRADO DE ESTUDIOS DE CADA UNO Y EL NÚMERO DE SU CÉDULA PROFESIONAL. SOLICITO SABER CUAL ES EL ÁREA QUE ELABORA LAS DEMANDAS. SOLICITO CUALES SON LOS ÚLTIMOS 10 OFICIOS EMITIDOS POR EL ÁREA QUE REALIZA LAS DEMANDAS. SOLICITO SABER CUANTAS SOLICITUDES DE TRABAJADORES NO FUERON REALIZADAS EN TIEMPO Y FORMA. SOLICITO SABER POR QUÉ LOS QUE VAN A LOS JUZGADOS COBRAN A LOS TRABAJADORES". (sic)

Por lo que esa Unidad de Transparencia solicite tenga bien a informar si existen elementos que pudiesen ofrecerse como medios de prueba, o bien, manifestaciones que pudiesen hacerse en vía alegatos.

Al respecto, se realizan las siguientes manifestaciones en atención al agravio vertido por el peticionario, el cual señala que: **"... claramente se le está solicitando el nombre de las personas que elaboran demandas y se niega a proporcionarlos, ..."**, por lo que en alcance a la contestación vertida mediante oficio **STyFE/PDT/SCD/272/2025** de fecha 19 de marzo de 2025, donde se señalaron los ordenamientos que rigen las actuaciones de esta Dependencia y con la finalidad de atender más detalladamente la petición solicitada a través del Portal de Transparencia de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, en el que cito textualmente **"QUIENES SON LAS PERSONAS QUE ELABORAN LAS DEMANDAS SE LAS PERSONAS QUE ACUDEN A SOLICITAR LOS SERVICIOS DE LA PROCURADURÍA DE**

LA DEFENSA DEL TRABAJO, se señala que, las personas que elaboran las demandas son las siguientes: Leslie Abril Romero León, Subprocuradora de Atención a Mujeres, en temas relacionados con discriminación, violación, hostigamiento sexual, despido por embarazo, y actos de violencia dentro del servicio o fuera de el por parte del patrón, sus familiares, personal directivo o administrativo de la empresa o cualquier otro conflicto laboral derivado de su condición de mujer; así como los Procuradores Auxiliares adscritos a la Subprocuraduría de Conciliación y Defensoría, siendo estos los Licenciados Jesús Alberto Hernández Sánchez, Manuel Hernández Ramírez, Manuel Ramírez Caballero, Carlos Magaña Gutiérrez, Leticia Sandoval Alavez, Arturo Morales Felimon, Carolina Torres Morales, Arturo Chelius Guzmán, Vicente Catarino Olguin Ibarra, Armando Vázquez Prestegui, Marcial Miguel Sarmiento Lara, Georgina Azcona Castillo, Alma Nayeli Vigil Hernández, Julio César Corona Sánchez, María Del Rosario Torres Pérez, Armando Vázquez Prestegui, Francisco Grimaldo Álvarez, Laura Pantoja Villanueva, Mónica Daniela Goya Olmos, Rocío Aguilar Cabello, Antonio Ruiz Vega, Guadalupe Castro Nápoles, Edgar Eduardo Morales Patiño, Marly Janet Chávez Nava,

... “

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1254/2025

En su respuesta complementaria la Secretaría proporcionó los nombres de las personas servidoras públicas encargadas de realizar las demandas y adicionalmente refirió respecto de que temas las realizan las demandas, así como quienes son subprocuradores, procuradores auxiliares.

La Secretaría notificó a la persona solicitante a través del medio señalado que fue la PNT:

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente:  Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1254/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 21 de Abril de 2025 a las 00:00 hrs.
cbeffd6d078c5aaefdc0e64e62d88c

Es importante señalar que este Instituto verificó que la respuesta hubiera sido notificada a la persona solicitante a través del medio señalado, es decir, el **Sistema de Solicitudes de**



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1254/2025

Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual al momento de haberse recibido el recurso y observar que la información referida por la persona recurrente y al reunir los requisitos de procedibilidad, se dio trámite al recurso y posteriormente con las manifestaciones, alegatos y desahogo de diligencias para mejor proveer y sus constancias, se consideró válida la respuesta y **este asunto quedó sin materia**.

Ahora bien, primeramente, es importante recordar lo que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en sus artículos 1, 3, 6 (fracciones XIII y XXXVIII), 7, 8, 24 (fracciones I y II), 28, 92, 93 (fracciones I y IV), **122**, 200, 208, 211 y 219, señala respecto al derecho de acceso a la información pública:

- *El objeto de la Ley de la materia, es **garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad**, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*
- *Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.*
- *El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.*
- *La rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.*



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1254/2025

- *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública **no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.***
- *Los sujetos obligados **deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.***
- *Los sujetos obligados **deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.***
- *Los sujetos obligados **deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.***
- *Las **Unidades de Transparencia** de los sujetos obligados **deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva (búsqueda profunda, una búsqueda que agota todas las áreas o lugares posibles) y razonable de la información solicitada.***
- *Cuando la **Unidad de Transparencia** determine la **notoria incompetencia (ausencia o falta de capacidad para conocer)** para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.***
- *Los sujetos obligados **deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias (capacidad de conocimiento) y funciones.***

Por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que la respuesta emitida de manera complementaria **atendió a la solicitud de la persona recurrente, atendiendo así los requisitos que señala el artículo 6 fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento**



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1254/2025

Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, que establece:

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Con ello, se concluye que el actor o institución pública cumplió con los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo solicitado y la respuesta.**

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Se **RESUELVE** el **SOBRESEER** por quedar sin materia el presente asunto, toda vez que con fundamento en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia se consideró que la **Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo** dio trámite a la solicitud de

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1254/2025

información pública y a través de respuesta complementaria proporcionó a la persona solicitante la información requerida y ésta le fue debidamente notificada a través del medio señalado.

SEGUNDO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para la Alcaldía, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la **Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo**, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1254/2025

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/MML